

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES.** *Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia se retrase el derecho de acceso a la información de los particulares, vulnerando dicho derecho fundamental.*

**DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.** *Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada, sin embargo con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de las personas, resulta una buena práctica proporcionar la información mediante documentos que sin ser generados previa solicitud atiendan lo requerido.*

**PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEBER DE.** *Los sujetos obligados tienen el deber constitucional de preservar los documentos en archivos actualizados y cumpliendo los estándares señalados en la ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, los lineamientos para la organización y conservación de archivos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y los lineamientos para la administración de documentos en el Estado de México, expedidos por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Documentos del Sistema Estatal de Documentación, según corresponda.*

**DE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** *El sujeto obligado tiene el deber de respetar la modalidad de entrega de la información solicitada y establecer con claridad el procedimiento a seguir para concretar la entrega de la misma.*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice

|   |    |
|---|----|
| <b>ANTECEDENTES .....</b>                                 | 3  |
| <b>Acto impugnado: .....</b>                              | 7  |
| <b>CONSIDERANDO.....</b>                                  | 11 |
| <b>PRIMERO. De la competencia .....</b>                   | 11 |
| <b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....</b>   | 11 |
| <b>TERCERO. Planteamiento de la Litis.....</b>            | 13 |
| <b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto .....</b>  | 16 |
| I.    De la versión pública .....                         | 30 |
| II.   De la modalidad de entrega de la información: ..... | 34 |
| III.   Del resguardo de la información.....               | 38 |
| <b>RESOLUTIVOS .....</b>                                  | 43 |

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01563/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de La Paz en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00031/LAPAZ/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"Se solicita el siguiente informe: que el titular del Ayuntamiento del Municipio de La Paz y los órganos u organismos concentrados o descentrados de él, indiquen si tienen registros de cualquier tipo de pago, o ingreso o egreso, o remuneración, o salario, o ingreso extraordinario u honorarios por servicios profesionales o asimilables al salario, pago y/o ayuda por pasantías, prácticas profesionales o ayuda de servicio social, a nombre o en favor de la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz, durante el periodo comprendido en todos los meses de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, o cualquier otra cantidad devengada en favor de la persona ya mencionada. Por lo que se requiere, del periodo y persona en el párrafo*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*anterior señalada, que en el mismo informe se desglose con exactitud y claridad las fechas, montos, conceptos de pagos (esto incluye cualquier tipo de prestación económica o en especie, seguridad social, o cualquier beneficio resultante de cualquier tipo de situación contractual) y retenciones efectuadas. Así como que se haga la indicación del cargo, puesto o función, que haya desempeñado dentro de ésta dependencia, en el periodo de tiempo ya señalado en el primer párrafo, dentro de cualquiera de sus oficinas, que correspondan a personal de base, confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra denominación que sea que cualquier medio de subordinación laboral o de prestación de servicio público. Y con especificidad la misma petición en el tenor señalado en los párrafos anteriores al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS)" (sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO
2. El día seis (6) de mayo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

### **Recurso de revisión:**

01563/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:**

### **Sujeto obligado:**

#### **Comisionado ponente:**

Ayuntamiento de La Paz

**José Guadalupe Luna Hernández**

147

ESTADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

2016 AND PAST ITEM MAPS FOR JUSTICE AND SECURITY ARE HERE

LA PNL, ESTADO DE MÉJICO, 10 DE MAYO DE 2016

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

1990-1991 学年第一学期期中考试卷

卷之三

En atención a las disposiciones de esta normativa del Congreso de la Unión y la Constitución Mexicana al efecto para que prevalezca el principio de imparcialidad en los procedimientos en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, les damos a conocer:

Dicha solicitud fue realizada el día 20 de octubre de 2014 a través del Sistema de Acceso a la Información Misionero (SIAIM) y se realizó el número de folio 000311440000000005.

**Fluoride-Charakteristische Röntgenlinien der Fluorid-Blauverbindungen im Massenspektrum des Kationen-Fluorids**

**HUNTER PAX  
HACEMO**

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**LA PAZ**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

La recurrente en la siguiente trámite de su competencia, que M.C. Guadalupe Hernández Camacho, Ruta se presentó en nombre del H. Ayuntamiento de La Paz en su cargo de Oficial Mayor y su sueldo total es de \$1,616.00 (mil sesenta y seis pesos dieciocho pesos).

Completando con mi estímulo como Unidad de Información al atender su solicitud de transparencia, me dirijo a mencionar al más alto consideración, reconociendo que la Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales no respondió a sus derechos.

ATENTAMENTE

PROF. GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
JEFES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN  
MÉRIDA

**RESOLUCIÓN**

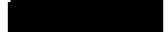
**LA PAZ**  
**UNIDAD DE  
INFORMACIÓN  
Y TRANSPARENCIA**  
**HACEMOS**

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El trece (13) de mayo de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

**Acto impugnado:** "Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en todas sus fracciones, toda vez que se ha negado la información y/o la información que entregaron resulta incompleta y con imprecisiones (Sic);

**Y como Razones o Motivos de inconformidad:** "Por este medio se solicita la revisión de la respuesta a la información que fue solicitada el pasado 26 de abril de 2016, ante ésta dependencia. Esto en virtud de que el pasado 06 de Mayo de 2016, me fue remitido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el oficio con folio 00031/LAPAZ/IP/2016 con el asunto: Respuesta a Solicitud, y que fue signado por el Profr. Humberto González Flores, Jefe de la Unidad de Información y Transparencia del Municipio de la Paz, en el Estado de México (Oficio que se anexa). Cabe señalar que la solicitud de información en comento versó en los siguientes términos: "Se solicita el siguiente informe: que el titular del Ayuntamiento del Municipio de La Paz y los órganos u organismos concentrados o descentrados de él, indiquen si tienen registros de cualquier tipo de pago, o ingreso o egreso, o remuneración, o salario, o ingreso extraordinario u honorarios por servicios profesionales o asimilables al salario, pago y/o ayuda por pasantías, prácticas profesionales o ayuda de servicio social, a nombre o en favor de la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz, durante el periodo comprendido en todos los meses de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, o cualquier otra cantidad devengada en favor de la persona ya mencionada. Por lo que se requiere, del periodo y persona en el párrafo anterior señalada, que en el mismo informe se desglose con exactitud y claridad las fechas, montos,

**Recurso de revisión:****01563/INFOEM/IP/RR/2016****Recurrente:****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de La Paz****Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

conceptos de pagos (esto incluye cualquier tipo de prestación económica o en especie, seguridad social, o cualquier beneficio resultante de cualquier tipo de situación contractual) y retenciones efectuadas. Así como que se haga la indicación del cargo, puesto o función, que haya desempeñado dentro de ésta dependencia, en el periodo de tiempo ya señalado en el primer párrafo, dentro de cualquiera de sus oficinas, que correspondan a personal de base, confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra denominación que indique cualquier medio de subordinación laboral o de prestación de servicio público. Y con especificidad la misma petición en el tenor señalado en los párrafos anteriores al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS)." Por lo que se requiere en este acto someterse la respuesta brindada a esta petición al Recurso de Revisión previsto por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que se hagan las declaraciones correspondientes y sean subsanadas las lagunas de la información a la respuesta brindada a mi petición, por parte de los funcionarios del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México. Por lo que requiero que me sea brindada la respuesta en forma clara, oportuna y precisa, toda vez que la información que me enviaron genera imprecisiones, debido a que la respuesta carece del informe que debidamente se solicitó. Siendo que la única manifestación que contiene el oficio que me enviaron es: "...la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz se encuentra en nómina del H. Ayuntamiento, su cargo es como auxiliar, y su sueldo total es de 1,618.00 (un mil seiscientos dieciocho pesos)..." Y como se denota en esa respuesta, no hay precisión de la información que fue requerida e incluso no hay indicaciones que hagan referencia al tiempo, modo ni lugar, de lo que están respondiendo. Y como es de notarse en el oficio que me envían, no hay información clara ni detallada acerca de: Si tienen registros de cualquier tipo de pago, o ingreso o egreso, o remuneración, o salario, o ingreso extraordinario u honorarios por servicios profesionales o asimilables al salario, pago y/o ayuda por pasantías, prácticas profesionales o ayuda de servicio social, a nombre o en favor de la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz, durante el periodo comprendido en todos los meses de los años 2005, 2006, 2007,

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, o cualquier otra cantidad devengada en favor de la persona ya mencionada. Por lo que se requiere, del período y persona en el párrafo anterior señalada, que en el mismo informe se desglose con exactitud y claridad las fechas, montos, conceptos de pagos (esto incluye cualquier tipo de prestación económica o en especie, seguridad social, o cualquier beneficio resultante de cualquier tipo de situación contractual) y retenciones efectuadas. Así como que se haga la indicación del cargo, puesto o función, que haya desempeñado dentro de ésta dependencia, en el periodo de tiempo ya señalado en el primer párrafo, dentro de cualquiera de sus oficinas, que correspondan a personal de base, confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra denominación que indique cualquier medio de subordinación laboral o de prestación de servicio público. Y para si con mi petición no se tiene claridad de la información que se requiere, sírvase la presente para solicitar de nueva cuenta la información: Que para los períodos de meses de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se informe de la C. DULCE VERONICA CARRILLO RUIZ: Fecha de Ingreso al Ayuntamiento de La Paz: Cargo, puesto y función que desempeña o ha desempeñado, dentro del Ayuntamiento. Área a la que pertenece: Adscripción: Fecha de inicio de labores: Fecha de modificaciones salariales: Fechas de baja o reingreso: Tipo de plaza: Sueldo Mensual Bruto: Sueldo Mensual Neto: Tipo de Pago: Mensual, quincenal, catorcenal, docenal, semanal, diario, etc. Desglose de prestaciones que por seguridad social le corresponden y que se le hayan pagado durante los años descritos, esto es: IMSS, ISSSTE y/o ISSEMyM, así como los Pagos de ayuda escolar, canastilla, guarderías, despensa, transporte, horas extras, bonos o incentivos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, descansos trabajados, vales, gasolina, uniformes, capacitación, etc., así como de los demás pagos ordinarios y extraordinarios que integren su salario por la prestación de cualquier servicio subordinado" (Sic).

4. En fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. Resulta necesario señalar que el particular adjuntó al SAIMEX como manifestaciones dentro del plazo establecido para tal efecto, el formato de la solicitud de información y el oficio que fue proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta.
7. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.
8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha treinta

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(30) de mayo de dos mil dieciséis por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, decimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29-36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día seis (6) de mayo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) al veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, el recurrente

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presentó su inconformidad el día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
12. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación, revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha seis (6) de mayo de dos mil dieciséis, en la cual señaló que "*La respuesta es la siguiente: Hago de su conocimiento que la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz se encuentra en nomina del H. Ayuntamiento, su cargo es como Auxiliar y su sueldo total es de \$1,618.00 (mil seiscientos dieciocho pesos).*" (Sic)
13. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Planteamiento de la Litis.**

14. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se deduce que desea conocer la documentación que contenga la siguiente información:

- “Se solicita el siguiente informe: que el titular del Ayuntamiento del Municipio de La Paz y los órganos u organismos concentrados o desconcentrados de él, indiquen si tienen registros de cualquier tipo de pago, o ingreso o egreso, o remuneración, o salario, o ingreso extraordinario u honorarios por servicios profesionales o asimilables al salario, pago y/o ayuda por pasantías, prácticas profesionales o ayuda de servicio social, a nombre o en favor de la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz, durante el periodo comprendido en todos los meses de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, o cualquier otra cantidad devengada en favor de la persona ya mencionada. Por lo que se requiere, del periodo y persona en el párrafo anterior señalada, que en el mismo informe se desglose con exactitud y claridad las fechas, montos, conceptos de pagos (esto incluye cualquier tipo de prestación económica o en especie, seguridad social, o cualquier beneficio resultante de cualquier tipo

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de situación contractual) y retenciones efectuadas. Así como que se haga la indicación del cargo, puesto o función, que haya desempeñado dentro de ésta dependencia, en el periodo de tiempo ya señalado en el primer párrafo, dentro de cualquiera de sus oficinas, que correspondan a personal de base, confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra denominación que indique cualquier medio de subordinación laboral o de prestación de servicio público. Y con especificidad la misma petición en el tenor señalado en los párrafos anteriores al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS)" (sic)

15. Derivado de dicha ~~solicitud~~ el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIME y hace entrega de la documentación que ha sido incluida en los antecedentes de esta resolución la cual se compone del oficio de respuesta emitido por la Titular de la Unidad de Información en el que señala que la persona mencionada en la solicitud efectivamente es servidor público de la Administración Municipal y se encuentra incorporada a la nómina municipal, sin incluir documento alguno que sustente su dicho.

16. La señora [REDACTED], en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que no se le entrega toda la información solicitada.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. El SUJETO OBLIGADO no rindió su respectivo informe de justificación<sup>1</sup>, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad*

<sup>1</sup> La falta de informe de justificación no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta. Criterio utilizado en las resoluciones 018/INFOEM/IP/RR/2016, 01893/INFOEM/IP/RR/2015, 00013/INFOEM/IP/RR/2016, 00033/INFOEM/IP/RR/2016, 038/INFOEM/IP/RR/2016, 00043/INFOEM/IP/RR/2016, 0078/INFOEM/IP/RR/2016 y 073/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja.*

*[TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207*

18. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. En dichas condiciones, la ~~misma~~ a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es completa en relación a la solicitud, y si como consecuencia de ello, genera, posee y administra la información para satisfacer la solicitud de información presentada resultando factible que sea entregada.

20. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto**

21. Del análisis de la respuesta en concatenación con la solicitud de información, se desprende que no contiene la totalidad de la información que fue solicitada, puesto que el **RECURRENTE** solicitó conocer todo el registro de percepciones

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de una persona que presuntamente es servidor público, y en respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** aseveró que la persona referida en la solicitud efectivamente se encuentra registrada en nómina del Ayuntamiento, que se desempeña como auxiliar e informó el sueldo que percibe, sin embargo, dicha información no abarca todos los aspectos requeridos por el particular.

22. De lo anteriormente expuesto, es de señalar derivado de la respuesta poco clara, completa y concreta se deriva que la actuación del ente público está siendo parcialmente deficiente en garantizar el derecho de acceso a la información y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

*Artículo 1:*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. A la luz de lo anterior resulta evidente que el Ayuntamiento de La Paz no garantizó en forma completa el derecho fundamental de las personas al tratar de acceder a la información pública gubernamental, toda vez que su respuesta no es clara, precisa, completa y congruente en relación a lo inicialmente solicitado.

24. En ese tenor, se concluye que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia se retrase el derecho de acceso a la información de los particulares, vulnerando dicho derecho fundamental.

25. Señalado lo anterior, es necesario partir del contenido del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado en el municipio libre, el cual se ejerce por el Ayuntamiento, también llamado comúnmente Cabildo.

26. Ahora bien, es necesario señalar lo inicialmente solicitado por la particular, que de manera concreta solicita le informe el **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

- a) Si se tiene registros de cualquier tipo de pago, o ingreso o egreso, o remuneración, o salario, o ingreso extraordinario u honorarios por servicios profesionales o asimilables al salario, pago y/o ayuda por pasantías, prácticas profesionales o ayuda de servicio social, a nombre o en favor de la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz, durante el

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

periodo comprendido en todos los meses de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, o cualquier otra cantidad devengada en favor de la persona ya mencionada;

- b) Se desglose con exactitud y claridad las fechas, montos, conceptos de pagos (esto incluye cualquier tipo de prestación económica o en especie, seguridad social, o cualquier beneficio resultante de cualquier tipo de situación contractual) y retenciones efectuadas.
- c) Se indique que cargo, puesto o función, ha desempeñado la persona antes referida, en el periodo de tiempo ya señalado; y
- d) Tipo de trabajador (de base, de confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra).

27. En ese tenor, es menester señalar que el SUJETO OBLIGADO proporciono mediante su respuesta lo siguiente:

La respuesta de lo anteriorce responde de su conocimiento que la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz se encuentra en servicio en el Ayuntamiento en el cargo de auxiliar y su sueldo es de \$1618.00 (mil seiscientos dieciocho pesos).

Comprendo que en su calidad de Oficina de Información al atender su solicitud de información tiene el deber de informar mi respuesta considerando que la respuesta de su solicitud y transcripción en documento a sus órdenes.

28. Derivado del análisis de la respuesta se tiene que el SUJETO OBLIGADO señala explícitamente que la persona identificada con el nombre de Dulce Verónica Carrillo Ruiz, es servidora pública adscrita actualmente al Ayuntamiento, desempeña el cargo de auxiliar y su sueldo es de \$1618.00 (mil seiscientos dieciocho pesos), sin embargo de la respuesta se desprende que en

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

relación a lo inicialmente solicitado, la misma no es completa, toda vez que solicita información del periodo comprendido de todos los meses de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, lo cual no es claro en su respuesta, puesto que únicamente refiere en tiempo presente que dicha persona se encuentra adscrita y si bien se indica que es un servidor público que desempeña sus funciones como auxiliar, sin embargo no se informa del tipo de trabajador (de base, de confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra), por lo que dicha respuesta es incompleta y deficiente.

29. Derivado de los diversos conceptos empleados en la solicitud de información, resulta pertinente analizar el tema de los recibos de nómina, toda vez que mediante estos documentos, se puede tener acceso a diversos datos como son **el nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneraciones netas y brutas** (gratificaciones, deducciones, percepciones, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación, es decir aquellas señaladas por la Ley Federal del Trabajo), tipo de trabajador (de base, de confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra) y la temporalidad que dicha persona ha laborado información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. Por lo que una vez aclarado lo anterior y ante la deficiente respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es conveniente señalar en un primer momento lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece en su artículo 127 fracción I que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos ~~autónomos~~, y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. De tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

31. El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento que los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

**32.** El artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

**33.** De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

**34.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 92 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Pùblicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

**35. La Ley Federal de Trabajo en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conservar y exhibir en su oficio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.**

**36. En este mismo sentido la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos**

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

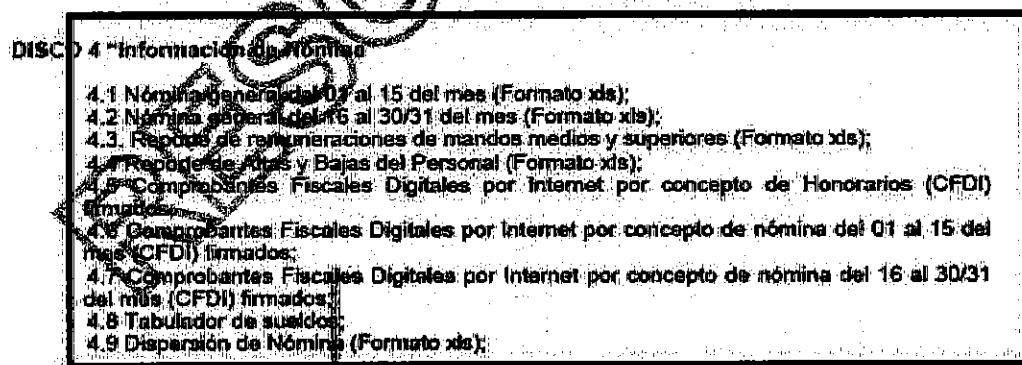
señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

37. De acuerdo, a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la **Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.**

38. Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato xls), Nómina General del 16 al 30/31 del mes (Formato xls), 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls), 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls), 4.5 Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI), 4.6 Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI), 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI), 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls) y Dispensión de Nómina (Formato xls). Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.



39. Por otro lado, los “recibos de nómina”; según el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

*“CONTRARECIBO Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente.”*

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

40. De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**, este deberá de hacer la entrega en versión publica de la información correspondiente de manera enunciativa mas no limitativa los recibos de nómina, recibos de pago de salarios, comprobantes de pago, documentos que contiene la información relativa a las remuneraciones brutas y netas de la servidora pública referida, de todas las

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, tal y como se aprecia en líneas anteriores, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída y administrada por este.

41. En ese sentido el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste esta información por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue entregada de inicio.
42. Con la finalidad de justificar lo anterior es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XI. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ..."*

43. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares, sin embargo, es necesario precisar que tampoco lo prohíbe, tan es así que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto es un documento *ad hoc*, no fue proporcionado el o los documentos en donde conste o se pueda obtener lo solicitado.

44. Por lo que en ese sentido, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

45. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Por lo que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada; sin embargo con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de las personas,

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resulta una buena práctica proporcionar la información mediante documentos que sin ser generados previa solicitud atiendan lo requerido.

46. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.
47. Sin embargo, antes de terminar el presente análisis, es necesario señalar que atendiendo a los motivos de inconformidad del particular, pudiera parecer que solicita información novedosa, es decir, nuevos requerimientos que inicialmente no fueron solicitados, sin embargo del análisis a los mismos, se tiene que constituyen la misma información inicial que fue requerida solo que a través del Recurso de revisión la particular con el objeto de ser más clara o precisa desarrolla de manera más extensa sus requerimientos, los explica y señala adicionando palabras, no así requerimientos.
48. Sin embargo, es necesario destacar que pese a que la respuesta fue incompleta, el SUJETO OBLIGADO proporcionó algunos elementos respecto de lo inicialmente solicitado, tal y como lo refiere la particular, por lo que su acto impugnado y sus motivos de inconformidad se consideran procedentes y fundados.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

49. Derivado de todo lo anterior, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** los documentos que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser los recibos de nómina de la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz en donde conste el nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneraciones netas y brutas (gratificaciones, deducciones, percepciones, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación, es decir aquellas señaladas por la Ley Federal del Trabajo), tipo de trabajador (de base, de confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra) y la temporalidad que dicha persona ha laborado respecto de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 al quince (15) de abril de 2016.

#### I. De la versión pública

50. No se soslaya que a partir de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciseis edición vespertina, abrogó la anterior Ley que se venía aplicando para la substanciación de los Recurso de Revisión que se promovieran ante este Instituto, por lo cual la numeración del articulado cambio notoriamente así mismo se observan nuevas disposiciones que deberán observar los Sujetos Obligados.

51. Precisado lo anterior, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, firma del interesado, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

52. Por ende, resulta necesario que su Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios edición vespertina establecen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

53. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los participantes y de los servidores públicos.

54. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículos 49 fracción III, 122<sup>2</sup>, 135<sup>3</sup> y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

55. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

## II. De la modalidad de entrega de la información:

56. Ahora bien, por cuanto hace a la modalidad de entrega elegida por el particular,

<sup>2</sup> Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>3</sup> Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el **SUJETO OBLIGADO** debe respetar la modalidad de entrega de la información elegida por los particulares, por lo que es menester señalar que se considera procedente la entrega de la información en copias certificadas, puesto que de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, se arriba a que dicho Municipio cuenta con el original de la documentación solicitada al aceptar que la persona referida en la solicitud es servidora pública que se encuentra en nómina, pues conforme al artículo 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se establece lo siguiente:

*Artículo 101.- Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.*

57. Asimismo, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo que se muestra a continuación:

**CINCUENTA Y CINCO.** - *En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados. El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán de agregarse al expediente electrónico.*

**CINCUENTA Y SEIS.** - *El costo por la reproducción de la información se*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

58. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** al emitir la respuesta debió dar a conocer el procedimiento a efectuar para que el particular tuviese acceso a la información requerida, es decir, éste omitió dar a conocer entre otras el número de fojas que integran el acuerdo al que desea acceder el particular, ante quién se efectúa el pago, el costo total, etc.

59. Pues, el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

*"Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:*

| CONCEPTO | FARIFA   |
|----------|--|
|          | Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda |

*I. Por la expedición de copias simples:*

- |                                |       |
|--------------------------------|-------|
| A). Por la primera hoja.       | 0.224 |
| B). Por cada hoja subsecuente. | 0.016 |

*II. Por la expedición de copias certificadas:*

- |                                |       |
|--------------------------------|-------|
| A). Por la primera hoja.       | 0.850 |
| B). Por cada hoja subsecuente. | 0.417 |

*III. Por la expedición de información por cada disco flexible.* 0.224

*IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.* 0.336

*V. Por el escaneo y digitalización de documentos.* 0.008

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir."*

60. Atento a ello, el **SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes.

61. Ahora bien, como ya se señaló, la documentación a entregarse contiene datos personales susceptibles de ser testados, por lo que los documentos deberán ser entregados en versión pública, toda vez que esta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física o moral.

62. Por lo que se concluye que en general los sujetos obligados tienen el deber constitucional de preservar los documentos en archivos actualizados y cumpliendo los estándares señalados en la ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, los lineamientos para la organización y conservación de archivos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y los lineamientos para la administración de documentos en el Estado de México, expedidos por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Documentos del Sistema Estatal de Documentación, según corresponda y además tiene el deber de respetar la modalidad de entrega de la

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información solicitada y establecer con claridad el procedimiento a seguir para concretar la entrega de la misma.

### III. Del resguardo de la información.

63. Aunado a lo anterior, es necesario precisar que parte de la información solicitada corresponde a anteriores administraciones (periodo comprendido del 2005 al 2016) por ende la información solicitada no fue generada por la actual administración, salvo lo requerido respecto al año 2016, sin embargo, en apoyo a lo anterior es necesario señalar lo que al respecto establece la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** en el Artículo 8 que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más SUJETOS PÚBLICOS, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

64. Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** establecen que: *los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.*

65. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del organismo productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

66. Además cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que a la letra dicen:

*. Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

*Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y ~~seguración~~ de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en ~~archivonomía~~ reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

67. Por lo anterior, se concluye que la información solicitada, corresponde a la generada en la administración pública anterior, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones el **SUJETO OBLIGADO** debió haberla generado y en consecuencia poseído y administrado, por lo que dicha información se debe encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

68. Toda vez que **SUJETO OBLIGADO** al no establecer en su respuesta la fecha exacta de incorporación de la persona de la que se está solicitando la información debe entregarse con la que cuente, es decir, si esta persona trabajo durante el periodo de 2005 al 2016 se deberá entregar la totalidad de la información, esto es así ya que al no existir un pronunciamiento en contrario, se presume cuenta con la totalidad de cualquier tipo de pago, o ingreso o egreso, o remuneración, o salario, o ingreso extraordinario o honorarios por servicios profesionales o asimilables al salario, pago y/o ayuda por pasantías, prácticas profesionales o ayuda de servicio social o o cualquier otra cantidad devengada.

69. De tal manera que los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** son procedentes, toda vez que no fue entregada la totalidad de la información solicitada.

70. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01563/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de La Paz y se ORDENA hacer entrega vía copias certificadas (con costo) en versión pública los documentos en donde conste la siguiente información:

A) De la C. Dulce Verónica Carrillo Ruiz el puesto o cargo, cualquier tipo de remuneraciones netas y brutas (gratificaciones, deducciones, percepciones, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación, tipo de trabajador (de base, de confianza, administrativo, planta, eventual, honorarios, sindicalizado o cualquier otra) del periodo comprendido del 2005 al quince (15) de abril de 2016.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la RECURRENTE.

A efecto de que el SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe al RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los derechos correspondientes por la expedición de la referida copia, el costo de ésta, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; efectuado lo anterior, generará en su caso, la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Transparencia.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Jose Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

## PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01563/INFOEM/IP/RR/2016.